

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2018

Señores:

GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Consejero Vial Unión del Sur

E. S. D.



Ref.- Derecho de Petición de interés particular.

**DIANA AYDEE ONOFRE MEZA**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía número 27.142.683 de Pasto (N), abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No 70.323 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación del señor JAIME ARMANDO PANTOJA PAREDES mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 87.530.879 de Guaitarilla de conformidad con el poder que se me ha conferido, de manera muy respetuosa, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 me dirijo a su Honorable Despacho, a fin de presentar la siguiente:

### PETICIÓN

- 1.- Siendo su Entidad la responsable de los planes de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento vial, solicito se certifique el estado vial del Kilómetro 68 que de la Ciudad de Pasto conduce hacia el Municipio de Tangua (Nariño). En la fecha 06 de marzo de 2017, fecha en la cual ocurrió el accidente tránsito en el que resultó gravemente herido el señor JAIME ARMANDO PANTOJA PAREDES.
- 2.- Aunado a lo anterior solicito se informe a que Ente le competía el mantenimiento de las vías el día 06 de marzo de 2017 fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo señalado en el Decreto 2976 de 2010 es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; constituyendo así el espacio público para efectos de la Ley 1228 de 2008, la Red Vial Nacional, es decir las vías de

primer, segundo y tercer orden al igual que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman la red vial nacional.

Que la Red Vial Nacional y su área de reserva o de exclusión constituyen un bien de uso público; por lo cual los proyectos de desarrollo de edificaciones colindantes a vías Nacionales deberán cumplir con el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente del Instituto Nacional de Vías o cualquiera que lo adicione y/o sustituya sobre carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a fajas de retiro o áreas de reserva o de exclusión.

Así también el artículo 10 de la Ley 1228 de 2008 reza:

*ARTÍCULO 10. SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS. Créase el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC" como un sistema público de información único nacional conformado por toda la información correspondiente a las carreteras a cargo de la Nación, de los departamentos, los municipios y los distritos especiales y que conformarán el inventario nacional de carreteras. En este sistema se registrarán cada una de las carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás información que determine la entidad administradora del sistema.*

El Artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. Se consagra el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas.

El Derecho de Petición es el camino mediante el cual cruza y entrelaza su entendimiento y relaciones con el Estado y es a través de él, mediante el cual ejerce y se reconoce como persona o como ciudadano; como miembro activo y participante de una sociedad organizada, construida con reglas de juego precisas y de la cual puede demandar y exigir la observancia de esas normas de convivencia; que el Estado está en la obligación de proporcionar bienestar, calidad de vida o servicios públicos para satisfacer necesidades básicas del hombre, sino que debe por sobre esas consideraciones, proporcionar un buen servicio de comunicación, de información, de respuesta y conocimiento de qué es lo que está haciendo, cómo lo está haciendo, con qué recursos.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ha expedido la Ley 1755 de 2015, la cual ha sido destinada para regular el derecho de petición, estableciendo términos precisos

para los diferentes trámites que se puedan llevar a cabo con respecto a las solicitudes que realice el ciudadano.

### **ANEXOS**

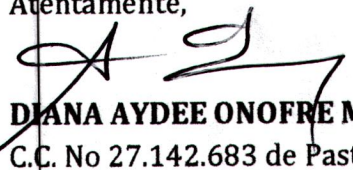
A la presente petición me permito aportar copia de poder auténtico, otorgado a mi favor por el señor JAIME ARMANDO PANTOJA PAREDES para actuar dentro del presente asunto.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita podrá ser notificada en la calle 20 No 24-37 oficina 102, Edificio Toro Villota, San Juan de Pasto. Teléfonos 7377809- 3146826829.

Agradezco su atención.

Atentamente,



**DIANA AYDEE ONOFRE MEZA**  
C.C. No 27.142.683 de Pasto (N)  
T.P. No 70.323 del C.S. de la J.